

(R. C. del S. 242)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenarle a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a identificar, recopilar y digitalizar todo informe, pre informe y documento histórico producido como parte del proceso de redacción de la Constitución de Puerto Rico durante la Convención Constituyente de Puerto Rico.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de julio de 1950, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley 600, autorizando así a la Legislatura de Puerto Rico a llevar a cabo una convención constituyente y redactar su propio proyecto de Constitución. Dicha Convención Constituyente se llevó a cabo entre el 17 de septiembre de 1951 y el 6 de febrero de 1952 y contó con las aportaciones de algunas de las mentes puertorriqueñas más prodigiosas de sus tiempos. El resultado de esta gesta fue una Constitución de avanzada que ha perdurado hasta el presente y que puso a Puerto Rico en la vanguardia del constitucionalismo a nivel internacional.

En adición a la importancia histórica con la que este periodo se reviste, los trabajos realizados por la Convención Constituyente de 1952, al día de hoy, continúan siendo para los tribunales algunos de los recursos interpretativos disponibles más importantes a la hora de interpretar nuestra Constitución. Quizás el más importante de estos recursos lo sea el llamado "Diario de Sesiones de la Convención Constituyente" (el Diario), el cual recoge los debates en el seno de la constituyente sobre las disposiciones que finalmente formaron parte de nuestro texto constitucional. Por esta razón, en el pasado se llevaron a cabo grandes esfuerzos por digitalizar el Diario y así inmortalizar la obra.

Ahora bien, existen otros materiales históricos de igual importancia que el Diario, pero que no han recibido la misma atención que este, entiéndase: los informes y pre informes de la Convención Constituyente. Estos documentos sirvieron como base para las discusiones de la Convención Constituyente y son citados regularmente en el Diario. Sin embargo, a diferencia del Diario, estos no han sido digitalizados. Más aún, la Oficina de Servicios Legislativos no cuenta con una colección completa de estos documentos, algunos de los cuales se pudieron haber perdido para siempre.

Por todo lo anterior y en aras de salvaguardar el patrimonio histórico puertorriqueño, esta Asamblea Legislativa resuelve que se deberá identificar, recopilar y digitalizar todo informe y pre informe citado en el Diario de la Convención

Constituyente y sus informes. Además, se le deberá hacer entrega digital de estos documentos al Departamento de Justicia, al Tribunal Supremo, a la Oficina de Administración de los Tribunales, a la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, al Archivo Histórico, al Colegio de Abogados, a la Asociación de Abogados de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a todas las facultades de Derecho en Puerto Rico dentro de los términos dispuestos.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se le ordena a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en colaboración con la Secretaría del Senado, a identificar, recopilar y digitalizar todo informe y pre informe citado en el Diario de la Convención Constituyente de Puerto Rico y sus informes dentro del término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente Resolución Conjunta.

Sección 2.- Para garantizar la conservación y el acceso al público, se le ordena a la Oficina de Servicios Legislativos del Gobierno de Puerto Rico a entregar copia digital de los informes y pre informes citados en el Diario de la Convención Constituyente de Puerto Rico y sus informes al Departamento de Justicia, al Tribunal Supremo, a la Oficina de Administración de los Tribunales, a la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, al Archivo Histórico, al Colegio de Abogados, a la Asociación de Abogados de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a todas las facultades de Derecho en Puerto Rico dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la finalización de los procesos de digitalización de documentos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

2010 JAN -9 AM 9:57

OFIC. DE ACTAS Y RECORDS  
PUERTO RICO  
DE  
CAMPAÑA DE REPRESENTANTES